



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2017/042

Ginebra, 2 de junio de 2017

ASUNTO:

PROCESO DE LOS PLANES DE ACCIÓN NACIONALES PARA EL MARFIL (PANM)

Decisión del Comité Permanente

1. Las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil*, que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante* encomienda al Comité Permanente que, basándose en las recomendaciones de la Secretaría, y estime si es apropiado que una Parte participe en el proceso de los PANM y solicite a esa Parte que desarrolle un PANM. Esa estimación también puede resolverse por medio del procedimiento por correspondencia.
2. Las *Directrices* especifican que el criterio para identificar Partes para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM) es el Informe del ETIS que se presenta en cada reunión de la Conferencia de las Partes.
3. En el Informe del ETIS presentado a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17), se identificó a los Emiratos Árabes Unidos, el Japón, Malawi, Qatar, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka y el Togo como posibles nuevas Partes que debían participar en el proceso de los PANM.
4. Tras la CoP17, de conformidad con la Decisión 17.75, la Secretaría comenzó el proceso para identificar a las nuevas Partes que debían participar en el proceso de los PANM, y preparó recomendaciones para que fueran examinadas por el Comité Permanente.
5. Tras haber examinado las recomendaciones de la Secretaría, el Comité Permanente acordó, el 16 de mayo de 2017, las siguientes decisiones por procedimiento postal:
 - a) el Japón no debería participar en el proceso de los PANM en este momento.
 - b) se debería incluir a Malawi como una Parte de principal preocupación y debería solicitársele que desarrolle un PANM.
 - c) la decisión acerca de si Qatar debería participar o no en el proceso de los PANM y debería solicitársele que desarrolle un PANM debería aplazarse hasta la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69).
 - d) la decisión acerca de si Singapur debería participar o no en el proceso de los PANM y debería solicitársele que desarrolle un PANM debería aplazarse hasta la SC69.
 - e) Sudáfrica no debería participar en el proceso de los PANM en este momento.
 - f) la decisión acerca de si Sri Lanka debería participar o no en el proceso de los PANM y debería solicitársele que desarrolle un PANM debería aplazarse hasta la SC69.
 - g) se debería incluir al Togo como una Parte de principal preocupación y debería solicitársele que desarrolle un PANM.

- h) los Emiratos Árabes Unidos no deberían participar en el proceso de los PANM en este momento.
6. La Secretaría se ha comunicado directamente con las Partes alcanzadas por esta decisión en relación con este seguimiento. El proceso de los planes de acción nacionales para el marfil se tratará más a fondo en la 69ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, noviembre de 2017) que se celebrará próximamente.